



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, mayo diecinueve de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sumario – ADJUDICACION DE APOYO
Demandante	LINA MARIA ECHEVERRI ZORRILLA
Demandado	WILSON ALBERTO ECHEVERRI ZORRILLA
Radicado	Nº 05-001-31-10-008-2018-00701-00
Asunto	Rechazo de plano por falta de competencia.
Interlocutorio	Nº 200

Por reparto correspondió al Despacho la presente demanda de **ADJUDICACION DE APOYO**, que por el trámite del proceso verbal sumario y a través de abogada, instaura la señora **LINA MARIA ECHEVERRI ZORRILLA**, en contra del señor **WILSON ALBERTO ECHEVERRI ZORRILLA**.

Revisado el plenario se observa que el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín, adelantó el juicio de adjudicación de apoyo transitorio con radicado 2021-00103, que finalizó con sentencia N° 180 del 30 de junio de 2021.

Siendo menester para el despacho establecer lo atinente a la competencia para avocar el conocimiento de éste trámite, se tiene que, en relación con **el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad**, la Ley 1996 de 2019 en su artículo 43, expone: *“Unidad de actuaciones y expedientes. Cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia del Juez que haya conocido del proceso de adjudicación de apoyos.”*

Atendiendo entonces que Nuestro Homologo conoció del asunto de apoyo transitorio, y acatando la normativa antes transcrita, es a dicha judicatura a quien corresponde asumir el conocimiento del presente asunto.

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA la presente demanda de **ADJUDICACION DE APOYO**, que, a través de abogado, instauran las señoras **LINA MARIA ECHEVERRI ZORRILLA Y MARIA SILVIA ZORRILLA**, y en relación con el señor **WILSON ALBERTO ECHEVERRI ZORRILLA**.

SEGUNDO: DISPONER la devolución de la demanda a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea asignado al **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, quien es el competente, conforme se indicó en la parte motiva.

CUMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM